

**RESOLUCIÓN No. 008/2017**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Acuerdo No. 006/2014 de 08 de marzo de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía **MARTINAIR HOLLAND N.V.**, el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, de carga y correo, en los términos y condiciones constantes en dicho instrumento;

**Que**, con oficio s/n de 23 de febrero de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil el 24 de febrero de 2017, la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil una solicitud encaminada a obtener la renovación y modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, de carga y correo, en la modalidad de "chárter"; dentro del trámite administrativo, la Secretaría del Organismo requirió ciertas aclaraciones a la misma, que fueron solventadas por la solicitante mediante oficio sin número, ingresado en la DGAC el 30 de marzo de 2017;

**Que**, mediante el Extracto de 03 de abril de 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud de renovación y modificación presentada por la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V.;

**Que**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0057-M de 06 de abril de 2017, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; además mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0053-M solicitó la publicación del extracto de la solicitud en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil, lo cual fue cumplido conforme se desprende del memorando Nro. DGAC-AX-2017-0188-M de 21 de abril de 2017, suscrito por la Directora de Comunicación Social Institucional;

**Que**, la Directora de Asesoría Jurídica de la DGAC presentó su informe con memorando No. DGAC-AE-2017-0613-M de 24 de abril de 2017; y, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, Encargado de la DGAC envió al CNAC el informe técnico económico con memorando Nro. DGAC-OX-2017-0798-M de 24 de abril de 2017;

**Que**, con sustento en los informes legal y técnico-económico, la Secretaría del CNAC elaboró el Informe Unificado No. CNAC-SC-2017-012-I de 25 de abril de 2017, que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil en la sesión extraordinaria No. 3/2017 realizada el miércoles 26 de abril de 2017, y luego del análisis respectivo, el Organismo resolvió: 1) Acoger el informe unificado de la Secretaría del CNAC y en especial, la recomendación expresada por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC; 2) No renovar y modificar el permiso de operación a la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., para que preste el servicio de transporte aéreo, público, internacional, no

regular, de carga y correo, en la modalidad de "chárter"; y, 3) Emitir la Resolución respectiva en el sentido indicado y notificarla a la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., sin necesidad de que se apruebe el acta de esa sesión;

**Que**, para adoptar tal decisión, los miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil tomaron en consideración los siguientes elementos de juicio: 1) De conformidad con el informe técnico económico presentado por la Dirección de Inspección y Certificación de la DGAC: "a) El Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Público, Internacional, **No Regular de Carga y Correo** otorgado a Martinair Holland NV con Acuerdo CNAC 006/2014 de 08 de marzo de 2014 **no refleja ejecución plena** según se colige del análisis de cifras del período analizado 2015-2017\*(primer trimestre) que únicamente registra un vuelo de **salida**.- b).- La compañía Martinair Holland NV **ya posee un Permiso de Operación de Servicio Aéreo Regular de Carga** según figura en Acuerdo CNAC N° 018/2016 de 12 de julio 2016 y en el período analizado 2015-2017\*(primer trimestre) en lo que atañe a "**cargueras puras**" movilizó el 36,75% de la carga.- c).- Las operaciones chárter son para efectuarlas de manera eventual y complementa la operación regular que Martinair si la efectúa haciendo uso de su permiso de operación de Servicio Aéreo Regular de Carga..."; 2) El permiso de operación internacional, regular, de carga, renovado por el CNAC a la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. mediante Acuerdo Nro. 018/2016 de 12 de julio de 2016, contempla hasta 14 frecuencias semanales para la ruta que tiene autorizada, de las cuales únicamente viene operando 6 frecuencias semanales según itinerario aprobado por la DGAC y comunicado a la compañía mediante oficio Nro. DGAC-SX-2017-0244-O de 24 de marzo de 2017, con lo cual la compañía tendría la posibilidad de operar hasta 8 frecuencias semanales más, si la alta demanda así lo requiere; y, 3) La política gubernamental instrumentada a través del Acuerdo Ministerial No. 002/2017 de 09 de febrero de 2017, vigente desde el 10 de marzo de 2017, según Acuerdo Ministerial Nro. 003/2017 de 15 de febrero de 2017, emitidos por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, está encaminada a que las aerolíneas nacionales o extranjeras que brindan servicios aéreos, no regulares, exclusivos de carga, cambien esta modalidad por la de servicios aéreos regulares, lo cual debe ser observado por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

**Que**, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

**Que**, la solicitud de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; en el Decreto No. 156 de 20 de noviembre de 2013; en el Acuerdo Ministerial No. 016 de 15 de marzo de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- NEGAR** la solicitud de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. encaminada a obtener la renovación y modificación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional, no regular, de carga y

correo, en la modalidad de chárter, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 006/2014 de 08 de marzo de 2014, por las razones expuestas en el séptimo considerando del presente Acuerdo.

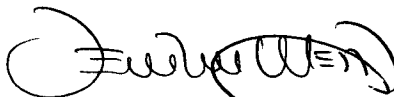
**ARTÍCULO 2.-** La aerolínea continuará brindando sus servicios, con sustento en el permiso de operación internacional, regular, de carga, renovado por el CNAC mediante Acuerdo Nro. 018/2016 de 12 de julio de 2016, en el cual se establecen hasta 14 frecuencias semanales para la ruta que tiene autorizada, que al momento no están siendo operadas en su totalidad, según itinerarios aprobados por la DGAC.

En caso de existir una alta demanda del servicio generada por actividades comerciales, la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. puede solicitar a la DGAC la modificación de sus itinerarios para operar aquellas frecuencias semanales que están inactivas, en base a lo previsto en la Resolución Nro. 038/2017 de 07 de marzo de 2017; y, de la misma manera, podría solicitar a la misma DGAC de acuerdo a la delegación otorgada por el CNAC con Resolución Nro. 007/2017 de 24 de marzo de 2017, la aprobación de vuelos estacionales, cumpliendo los requisitos fijados en la Resolución Nro. 002/2015 de 25 de febrero de 2015.

**ARTÍCULO 3.-** Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de sus respectivas dependencias.

**ARTÍCULO 3.-** "La aerolínea" puede interponer en contra de la presente Resolución los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 28 ABR 2017



Magister Jessica Alomía Méndez

DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL



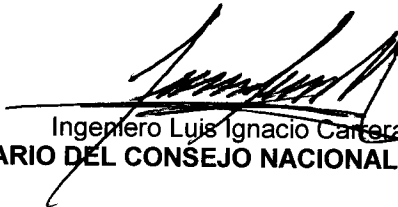
Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL



WNV/SRC

En Quito, a 04 MAY 2017; NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 008/2017 a la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- **CERTIFICO:**



Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL